



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **07**  
 Fecha 3 de febrero de 2015  
 Páginas 34

### CONTENIDO

	<b>Página</b>
Circular Reglamentaria Externa DODM-147 del 3 febrero de 2015, Asunto: 9: "Encaje de los Establecimientos de Crédito"	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 3 febrero de 2015, Asunto: 4: "Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal Funcionamiento del Sistema de Pagos"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM-147

Hoja 9 - 00

Fecha: 3 FEB. 2015

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, establecimientos de crédito y Superintendencia Financiera de Colombia.

**ASUNTO 9: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

La presente circular reemplaza la Hoja 9-3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-147 de diciembre 2 de 2014 correspondiente al Asunto 9: “**ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**” del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación se realiza con el objetivo de incorporar los bonos subordinados y bonos ordinarios, registrados en las cuentas 213012, 224512, 213013 y 224513 del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Circular Externa 021 de 2014, los cuales continúan como exigibilidades sujetas de encaje.

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente  
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147**Fecha: **9 FEB. 2015****ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

- Las cuentas del literal b) del artículo 1° de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO
211505, 211515, 211525	210705, 210710, 210715	certificados de depósito a término - menores de 18 meses
213007, 213010, 213015, 213025	211005, 211010, 211015, 211020	certificados de ahorro de valor real - menores de 18 meses
260540	213006, 224506	bonos de garantía general menores de 18 meses
260580	213009, 224509	otros bonos menores de 18 meses
260580	n.d.	solo incluye bonos subordinados menores de 18 meses (CUIF 213012 y CUIF 224512)
260580	n.d.	solo incluye bonos ordinarios menores de 18 meses (CUIF 213013 y CUIF 224513)
2704	n.a.	sucursales y agencias 3/

n.a. no aplica; n.d. no disponible

3/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.

- Las cuentas del literal c) del artículo 1° de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO
211530	210720	certificados de depósito a término iguales o superiores a 18 meses
213030	211025	certificados de ahorro de valor real iguales o superiores a 18 meses
222035	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)
222235	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con la DGCPTN
223435	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con la DGCPTN
224635	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con la DGCPTN
260545	213007, 224507	bonos de garantía general iguales o superiores a 18 meses
260585	213010, 224510	otros bonos iguales o superiores a 18 meses
260585	n.d.	solo incluye bonos subordinados iguales o superiores a 18 meses (CUIF 213012 y CUIF 224512)
260585	n.d.	solo incluye bonos ordinarios iguales o superiores a 18 meses (CUIF 213013 y CUIF 224513)
2704	n.a.	sucursales y agencias 3/

n.a. no aplica; n.d. no disponible

3/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.

- Los depósitos y exigibilidades sujetos a encaje registrados en la cuenta del PUC Sucursales y Agencias encajarán a la tasa correspondiente según la naturaleza de la exigibilidad.

### 3. CÁLCULO DEL ENCAJE REQUERIDO

La determinación del encaje requerido se realizará aplicando al saldo de cada una de las cuentas señaladas en el numeral anterior, los porcentajes de encaje que correspondan.

### 4. VIGENCIA

Esta circular rige a partir del 1° de enero de 2015.

MH

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142**

Hoja 4 - 00

Fecha: 3 FEB. 2015

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, FONADE, BANCOLDEX.

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

La presente circular reemplaza en su totalidad, a partir del 2 de marzo de 2015, la Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 29 de noviembre de 2013, 20 de diciembre de 2013 y 31 de julio de 2014, correspondiente al Asunto 4: “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria”, del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Lo anterior con ocasión de la expedición de la Resolución Externa No.2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, mediante la cual se compendian y expiden las normas para regular la liquidez de la economía y facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos.

La circular incluye, entre otras, las siguientes modificaciones:

- i) Cambia el nombre actual del Asunto 4 por: “CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS”.
- ii) Actualiza la lista de entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMAs, las operaciones para las que están autorizadas y los requisitos que deben acreditar.

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente  
Monetario y de Inversiones Internacionales



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

Esta circular reglamenta el control de riesgo en las operaciones de mercado abierto – OMA- y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que realiza el Banco de la República (BR), según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en adelante Resolución 2/2015.

**2. AGENTES COLOCADORES DE OMAs Y OPERACIONES AUTORIZADAS**

El BR efectuará las operaciones de mercado abierto (expansión y contracción, transitoria y definitiva) y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos (repo intradía –RI- y repo overnight por compensación -ROC-) a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA -ACO-, como se indica a continuación:

Grupo	Entidades autorizadas como ACO	Expansión		Contracción			RI	ROC
		Transitoria	Definitiva	Transitoria		Definitiva		
				Repos	Depósitos			
A	Establecimientos bancarios	X	X	X	X	X	X	X
	Corporaciones financieras	X	X	X	X	X	X	X
	Compañías de financiamiento	X	X	X	X	X	X	X
	Cooperativas financieras	X	X	X	X	X	X	X
	Sociedades comisionistas de bolsa que pertenezcan al Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública (creadores y aspirantes) – SCBCM (por cuenta propia)	X	X	X	X	X	X	
B	Sociedades comisionistas de bolsa – SCB (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)		X	X	X	X	X	
	Sociedades fiduciarias – SF (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados )		X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de inversión – SAI (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)		X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías – SAPC (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados )		X	X	X	X	X	
	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN		X	X	X	X	X	
C	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO		X		X	X		
	Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER		X		X	X		
	Financiera de Desarrollo Nacional - FDN		X		X	X		
	Fondo Nacional del Ahorro - FNA		X		X	X		
	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX		X		X	X		
	Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE		X		X	X		
	Entidades aseguradoras		X		X	X		
	Sociedades de capitalización		X		X	X		
Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales - SICFES		X		X	X			
D	Cámaras de Riesgo Central de Contraparte – CRCC						X	

HvH

PC



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

Las operaciones de contracción transitoria por depósitos se entienden como las operaciones realizadas por ventanilla y por depósitos de dinero a plazo remunerados.

Las SCB autorizadas como ACO que sean designadas como participantes del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública (creadores o aspirantes) –SCBCM- podrán realizar operaciones de expansión transitoria a partir de dicha designación.

Las SCBCM que dejen de participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, en forma temporal o definitiva, por cualquiera de las causales señaladas en las normas correspondientes, podrán realizar las operaciones de expansión definitiva, contracción transitoria y definitiva y operaciones RI. Las SCBCM podrán realizar nuevamente operaciones de expansión transitoria cuando acrediten el restablecimiento de su calidad de participante en el mencionado programa.

Los ACO que realicen operaciones RI se registrarán por lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo Intradía del Departamento de Fiduciaria y Valores, y los que realicen operaciones ROC se registrarán por lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DSP-36 correspondiente al Asunto 3: Repo Overnight por Compensación del Departamento de Sistemas de Pago.

En todas las operaciones que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponde a la entidad autorizada.

**3. TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN**

Las operaciones de mercado abierto se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el BR considere admisibles, de acuerdo con la Resolución 2/2015.

**3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA**

**3.1.1** Las operaciones de expansión y contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (repo) con Bonos para la Seguridad, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación, Títulos emitidos por FOGAFIN y Títulos emitidos por el BR. Las operaciones que se realicen con títulos diferentes a los emitidos por el BR podrán ser celebradas siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En el caso específico de TES Clase B emitidos con objeto de un intercambio de Deuda Interna de la Nación, el BR recibirá títulos con menos de un mes de colocados siempre y cuando la emisión se encuentre cerrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PC

HUH



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**3.1.2** Adicionalmente se podrán realizar operaciones de expansión transitoria con bonos ordinarios, Certificados de Depósito a Término -CDT-, papeles comerciales, títulos provenientes de titularizaciones de cartera hipotecaria (incluyendo leasing habitacional) y títulos de deuda pública diferentes a los enunciados en el numeral 3.1.1, siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de su emisión, se encuentren desmaterializados en un depósito centralizado de valores y estén calificados por las sociedades calificadoras de valores conforme se describe a continuación:

Sociedad calificadora de valores	BRC Investor Services (Bankwatch)	Fitch Ratings (Duff and Phelps)	Value Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC1 BRC2	F1 F2	VR1 VR2
Títulos de largo plazo	AAA AA A	AAA AA A	AAA AA A

En ningún caso se considerarán admisibles para la realización de las operaciones, los títulos emitidos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero.

También podrán realizarse operaciones de expansión transitoria con títulos de renta fija en moneda extranjera, provenientes de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar calificado por al menos dos de las siguientes calificadoras: S&P, Moody's o Fitch Ratings. La calificación mínima asignada debe ser de A-.
- Los títulos deben ser denominados en: dólar americano, euro, yen, corona noruega, corona sueca, dólar australiano, dólar neozelandés, franco suizo, libra esterlina o dólar canadiense.
- Los títulos deben estar depositados, en el momento de la presentación de la oferta, en la cuenta que el Banco de la República designe.

**3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA**

Las operaciones de expansión y contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el Banco de la República. Para los TES B y los Títulos de Deuda Externa de la Nación debe haber transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión.

EJH

PC



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS****4. LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA****4.1 ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO**

Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento y las cooperativas financieras, en adelante establecimientos de crédito (EC), no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta, ventanilla y overnight por compensación con el BR que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 35% del saldo promedio de depósitos. A las operaciones de expansión transitoria que se realicen con los títulos contemplados en el numeral 3.1.2 y a las operaciones RI no se les aplicará la condición anterior.

El 35% del saldo promedio de depósitos, en adelante límite general, se calculará con base en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) al BR (Formato 443). Para los establecimientos de crédito que no encajan y están autorizados para realizar operaciones de expansión transitoria, el límite general se calculará con base en el promedio simple de los dos últimos informes semanales de los pasivos para con el público, reportados por la SFC al BR (Formato 281). En este último caso, los pasivos para con el público son los definidos en el numeral 2.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 contenida en el Asunto 2: Apoyos transitorios de liquidez.

El límite general cambiará cada miércoles que inicia una bisemana de encaje requerido. El BR comunicará el nuevo valor, vía electrónica a los EC el segundo lunes (o el día hábil siguiente si éste es festivo) de cada bisemana de encaje requerido.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, en adelante Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general para operaciones de expansión transitoria es el 35 % del saldo promedio de depósitos que se calcula con el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR. Es decir, que después del proceso de reorganización institucional y hasta que no se comience a informar a la SFC los pasivos sujetos a encaje de manera consolidada, el límite general seguirá siendo el que corresponda a los pasivos sujetos a encaje de la entidad absorbente o adquirente.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, cuyo resultado sea la constitución de una nueva entidad, el límite general para ésta, mientras reporta a la SFC el informe de exigibilidades del encaje bisemanal, será el 35% correspondiente al saldo promedio de los depósitos transferidos con base en el último informe de la(s) entidad(es) de donde provienen tales pasivos, reportado al BR por la SFC (Formato 443).

PC

14014



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

Para tales efectos la nueva entidad, deberá informar al BR, el porcentaje de los pasivos sujetos a encaje que le fueron transferidos. Tal comunicación deberá ser firmada por el Representante Legal de la nueva entidad.

Los EC que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR sólo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes del miércoles mencionado anteriormente entregan al BR el informe de exigibilidades del encaje bisemanal correspondiente certificado por su revisor fiscal.

**4.1.1 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de expansión y contracción y operaciones de apoyos transitorios de liquidez (ATL).

Cuando el EC realice operaciones de expansión transitoria –repos- (correspondientes a subasta, ventanilla, RI y ROC), y operaciones de ATL, el saldo total no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13/98 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, y la Resolución 6/01.

Cuando el EC realice únicamente repos se registrá por lo dispuesto en el numeral 4.1 de esta circular.

**4.1.2 REQUERIMIENTOS SUPERIORES AL LÍMITE GENERAL DE EXPANSION TRANSITORIA**

El EC que requiera un monto superior al límite general, no tendrá acceso a operaciones de expansión transitoria definidas en los términos del numeral 4.1 de esta circular y deberá solicitar la totalidad de los recursos por ATL.

Para efectos del traslado de repos a ATL, el EC deberá: a) solicitar el acceso al ATL, b) solicitar un monto mayor de recursos al límite establecido en la Resolución 6/01, invocando la excepción prevista en el parágrafo del artículo 7 de la citada resolución, c) solicitar la cancelación anticipada de los repos, d) autorizar al BR para que los recursos del ATL se destinen en primera instancia a cancelar los repos, y e) autorizar al BR y aceptar que los títulos valores correspondientes a repos se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento y/o redescuento por ATL.

HUH

PC



Fecha: 3 FEB. 2015

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

De autorizarse la ampliación del cupo en ATL, el EC podrá volver a participar en repos, siempre y cuando mantenga en ATL como mínimo un monto igual al 15% de los pasivos para con el público. En todo caso, la suma del monto a utilizar en ATL y en repos no podrá sobrepasar el monto total del ATL aprobado por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), y a su vez el límite por repos, reglamentado en esta circular, deberá cumplirse.

Para efectos de realizar nuevamente repos estando en ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán informar su intención de hacer uso de tal mecanismo, ante lo cual autorizarán de manera general para las veces que sea necesario, al BR para que mantenga bajo su propiedad los títulos valores entregados en ATL y sean transferidos en desarrollo de las operaciones repo.

**4.2 SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA QUE PERTENEZCAN AL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO PARA TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA - SCBCM**

Las SCBCM no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones de expansión transitoria que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta y ventanilla con el BR que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al valor de su patrimonio técnico. A las operaciones de expansión transitoria que se realicen con los títulos contemplados en el numeral 3.1.2 y a las operaciones RI no se les aplicará la condición anterior.

El valor del patrimonio técnico entrará a regir cada miércoles que inicia una bisemana de encaje requerido para EC, de acuerdo con la última información reportada por la SFC. El BR comunicará, vía electrónica, el lunes anterior (o el día hábil siguiente si éste es festivo) el valor correspondiente.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite será el que corresponda de acuerdo con los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Las SCBCM que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último valor del patrimonio técnico reportado por la SFC, solo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes de comenzar a regir el nuevo límite entregan al BR, certificado por su revisor fiscal, el valor del patrimonio técnico correspondiente.

RC

HUH



Fecha: 3 FEB. 2015

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS****5. REQUISITOS DE INGRESO DE LOS ACO**

La entidad que solicite autorización para actuar como ACO deberá cumplir con los requisitos de carácter general y particular, de acuerdo con la clase de entidad que se indica en el presente numeral.

Para acreditar el cumplimiento de tales requisitos, el representante legal de la entidad deberá diligenciar el Formato No. 3 del Anexo No.3 correspondiente a la composición accionaria, disponible en la Web del BR [www.banrep.org](http://www.banrep.org) en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4 y conformará un archivo en pdf con los demás requisitos contemplados en el numeral 5.1, cada archivo con su respectiva firma digital de representación de empresa conforme a lo establecido en el Anexo No.1 de esta circular.

De otra parte, el revisor fiscal deberá diligenciar la información que corresponda del numeral 5.1 en un archivo en pdf con su firma digital de profesional titulado. Por último, el representante legal enviará toda la información en un archivo comprimido con extensión **.zip**. Estos documentos deberán remitirse al correo corporativo [DODM\\_ACO@banrep.gov.co](mailto:DODM_ACO@banrep.gov.co) conforme a lo establecido en el Anexo No.1 de esta circular.

**5.1 REQUISITOS GENERALES**

Para actuar como ACO la entidad interesada deberá enviar por correo electrónico una carta suscrita por su representante legal, dirigida a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales, especificando que:

- i. Acepta la afiliación (o está afiliado) al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya y cuenta con el servicio de HTRANS o el que lo sustituya.
- ii. Está vinculado como depositante directo al Depósito Central de Valores (DCV), acorde con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-56 correspondiente al Asunto 98: Depósito Central de Valores – DCV.
- iii. Se compromete a realizar el trámite para obtener el token OMA de contingencia ante el BR. Bajo contingencia, sin el token OMA no podrá participar en las operaciones autorizadas.
- iv. Conoce y acepta la grabación telefónica de las operaciones de negociación y de las conversaciones sostenidas con la Sección de Apoyos de Liquidez y Control de Riesgos.
- v. Autoriza al BR para que solicite a la SFC, cualquier información sobre la entidad en los siguientes términos: “Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, en los términos del artículo 18 de la Ley 31 de 1992 pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que efectúe dicho organismo”.
- vi. Declara que al solicitar su ingreso como ACO y al realizar las operaciones con el BR conoce y acepta la totalidad de las obligaciones y condiciones de las operaciones a que se refiere la Resolución 2/2015 y sus Circulares Reglamentarias DODM-141 correspondiente al Asunto 3,

90

HUN



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

DODM-142 correspondiente al Asunto 4, DODM-148 correspondiente al Asunto 10, DFV-120 correspondiente al Asunto 61 y DSP-36 correspondiente al Asunto 3, y sus modificaciones.

A la carta de solicitud deberá anexarse:

- a. Copia del acta de la junta directiva de la entidad en la cual conste la aprobación a la entidad para actuar como ACO, firmada por el (la) Presidente y/o Secretario (a) de la Junta Directiva, según corresponda.
- b. El último reporte de los estados financieros que han debido ser transmitidos a la SFC. Estos estados financieros deberán estar firmados por el revisor fiscal o acompañarse con una certificación del revisor fiscal en la que se acredite que los mismos están basados en los libros de contabilidad, que corresponden a los transmitidos a la SFC y que la entidad se encuentra desarrollando su objeto social.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, tal obligación se surtirá al presentar los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Quedan exceptuadas de estos requisitos las entidades del Grupo C, señaladas en el numeral 2 de la presente circular.

- c. Relación actualizada de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Esta relación deberá diligenciarse en el formato correspondiente, el cual incluirá nombre completo, identificación y participación de cada accionista o asociado, y estará firmado digitalmente por el representante legal.
- d. Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de expedición inferior a un mes.
- e. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición inferior a un mes, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- f. Correos electrónicos, teléfonos y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO.
- g. El cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.2.

FL

HUH



Fecha: 3 FEB. 2015

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

- h. En el caso de las SCB, constancia actualizada de inscripción ante una Bolsa de Valores del país.
- i. Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas. Quedan exceptuadas de este requisito las entidades pertenecientes al Grupo C, definido en el numeral 2 de la presente circular.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

**5.2 REQUISITOS PARTICULARES**

En adición a los requisitos generales, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales deberán estar certificados por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

**5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS CON BASE EN LOS ÚLTIMOS ESTADOS FINANCIEROS TRANSMITIDOS A LA SFC**

REQUISITOS PARTICULARES	Grupo A		Grupo B					Grupo D
	EC	SCBCM	SCB	SF	SAI	SAPC	FOGAFIN	CRCC
<b>Con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC</b>								
a) No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	X						X	
b) No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.	X	X	X	X		X		
c) Relación o margen de solvencia, según corresponda.	X	X	X	X		X		
d) Relación de patrimonio neto a capital suscrito igual o mayor a uno.		X	X	X	X	X		X
e) Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos.	X							
f) Límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, según corresponda.		X	X	X	X			
g) Límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios.						X		

HVVH

PC



Fecha: 3 FEB. 2015

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) Para las entidades que no cumplan con la relación o margen de solvencia, según corresponda, deben presentar al BR el programa o plan de ajuste con la SFC en el que conste que están cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados. Este compromiso adquirido deberá involucrar la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.
- ii) Cuando la entidad se encuentre adelantando un convenio de desempeño financiero con FOGAFIN o FOGACOOOP deberá presentar al BR una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento del mismo.
- iii) En caso de incumplimiento de los requisitos particulares f) y g) del cuadro anterior, y cuando la entidad se encuentre en programa o plan de ajuste, deberá presentar al BR comunicación de la SFC en la que conste que está cumpliendo con los compromisos acordados.
- iv) Para todos los requisitos particulares del cuadro anterior, si se ajustan a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará la comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.
- v) Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, todos los requisitos particulares del cuadro anterior se certificarán con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

PC

HUH



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**5.2.2 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS A LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL BR**

REQUISITOS PARTICULARES		Grupo A		Grupo B				Grupo D
		EC	SCBCM	SCB	SF	SAI	SAPC	CRCC
<b>A la fecha de transmisión de la información</b>								
a)	No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones.	X	X	X	X	X	X	
b)	No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC.							X
c)	No haberse declarado en estado de liquidación.	X	X	X	X	X	X	X
d)	No haber cancelado la totalidad de los pasivos para con el público.	X						
e)	No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.	X	X	X	X	X	X	X
f)	No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos.	X	X	X	X	X	X	X
g)	No haber incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores; o que habiendo incumplido en ese lapso, ha sido objeto de toma de posesión en la que no se ha determinado su liquidación o ha efectuado un proceso de reorganización institucional implicando un cambio de control en la entidad.	X						
h)	No haber cancelado la totalidad de los contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolios de terceros, FIC, fideicomisos, y fondos que administran, según corresponda.		X	X	X	X	X	
i)	No encontrarse bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF.							X
j)	Contar con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos.							X
k)	Contar con mecanismos apropiados de mitigación de los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta propia y de terceros, los cuales serán analizados por el BR.							X
l)	Tener constituidos y operando los anillos de seguridad que le permitan mitigar los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen y que incluyan fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas.							X

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) La certificación de la información correspondiente a la fecha de transmisión tendrá un rezago máximo de 2 semanas.
- ii) En el caso del requisito particular a) del cuadro anterior, para EC la suspensión de nuevas operaciones se refiere a operaciones de captación y colocación de recursos.
- iii) En el caso del requisito particular d) del cuadro anterior, se refiere a registrar saldo por este concepto, de acuerdo con lo definido en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez.

HUH

PC



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

- iv) Para el caso del requisito particular f) del cuadro anterior, aplica para la entidad o los fondos que administran, según corresponda.
- v) Para las entidades del Grupo D constituidas en la actualidad que ingresen como ACO y aún no cuenten con los fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2015 para tener en operación dichos fondos.

**6. REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION COMO ACO**

Para mantener la calidad de ACO las entidades deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el presente numeral y al procedimiento de envío establecido en el numeral 6.5.

**6.1 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION PARA TODOS LOS ACO**

Para efectos de mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones autorizadas, el ACO deberá actualizar los requisitos generales del numeral 5.1, así:

- a. Trimestralmente, la información correspondiente a los literales d. y e.
- b. Anualmente, con los requisitos de corte a junio, el literal c.
- c. El literal f. siempre que se presente alguna novedad.
- d. El literal j. siempre que lo requiera el BR.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones autorizadas cuando incumpla con los requisitos anteriores, cuando no envíe la información correspondiente dentro de los plazos señalados o se presente alguno de los siguientes eventos:

- a. Se determine que se ha suministrado información falsa, incompleta o no vigente.
- b. Se realice un proceso de reorganización institucional y el mismo no sea informado al BR en los términos previstos en el numeral 6.6 de esta circular.

El ACO que esté suspendido para realizar las operaciones autorizadas podrá realizar nuevamente operaciones cuando cumpla con los requisitos mencionados en este numeral, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal, según corresponda.

PC

HUH



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**6.2 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO A**

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC, las entidades del Grupo A deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

- i. Para EC: los requisitos particulares a), b) y c) del numeral 5.2.1.
- ii. Para SCBCM: los requisitos particulares b), c) y d) del numeral 5.2.1.

Cuando el requisito particular d) del numeral 5.2.1 se encuentre por dos meses consecutivos en un rango igual o mayor a 0.8 y menor a 1.0, la SCBCM podrá realizar las operaciones mencionadas. Si al tercer mes, de acuerdo con los estados financieros transmitidos por la SFC al BR, la SCBCM continúa en dicho rango será suspendida para realizar estas operaciones hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

Cuando la SCBCM presente un nivel inferior a 0.8 en el indicador, se suspenderá para realizar las operaciones establecidas en este numeral hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

En caso de incumplir con el requisito particular d) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador será certificado ante el BR por el representante legal y revisor fiscal, y deberá incluir el proceso mediante el cual se cumplió con este indicador. El restablecimiento del indicador no podrá obedecer a reclasificaciones o ajustes contables derivados de reducciones en el capital suscrito y pagado.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

- i. Para EC:
  - o El requisito particular e) del numeral 5.2.1.
  - o Los requisitos particulares a), c), d), e), f) y g) del numeral 5.2.2.
- ii. Para SCBCM:
  - o El requisito particular f) del numeral 5.2.1.
  - o Los requisitos particulares a), c), e), f) y h) del numeral 5.2.2.

HVH

PC



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones establecidas en este numeral cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas cuando cumpla con los requisitos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

**6.3 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO B**

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de contracción transitoria mediante repos y RI, las entidades del Grupo B deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.
  - i. Para SCB, SF, SAI y SAPC: los requisitos particulares b), c) y d) del numeral 5.2.1, según corresponda.
  - ii. Para FOGAFIN: el requisito particular a) del numeral 5.2.1.

Cuando el requisito particular d) del numeral 5.2.1 se encuentre por dos meses consecutivos en un rango igual o mayor a 0.8 y menor a 1.0, el ACO podrá realizar las operaciones mencionadas. Si al tercer mes, de acuerdo con los estados financieros transmitidos por la SFC al BR, el ACO continúa en dicho rango será suspendida para realizar estas operaciones hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

Cuando el ACO presente un nivel inferior a 0.8 en el indicador, se suspenderá para realizar las operaciones establecidas en este numeral hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

PC

JH



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

En caso de incumplir con el requisito particular d) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador será certificado ante el BR por el representante legal y revisor fiscal, y deberá incluir el proceso mediante el cual se cumplió con este indicador. El restablecimiento del indicador no podrá obedecer a reclasificaciones o ajustes contables derivados de reducciones en el capital suscrito y pagado.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

Para SCB, SF, SAI y SAPC:

- o Los requisitos particulares f) y g) del numeral 5.2.1, según corresponda.
- o Los requisitos particulares a), c), e), f) y h) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones mencionadas cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de contracción transitoria mediante repos y RI continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas cuando restablezca los requisitos incumplidos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

**6.4 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO D**

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones RI, las entidades del Grupo D deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR, el requisito particular d) del numeral 5.2.1.

HUH

PC



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

Quando la relación de patrimonio neto a capital suscrito se encuentre por dos meses consecutivos en un rango igual o mayor a 0.8 y menor a 1.0, el ACO podrá realizar operaciones RI. Si al tercer mes, de acuerdo con los estados financieros transmitidos por la SFC al BR, continúa en dicho rango será suspendido hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

Quando el ACO presente un nivel inferior a 0.8 en el indicador, se suspenderá hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

En caso de incumplir con el requisito particular d) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador será certificado ante el BR por el representante legal y revisor fiscal, y deberá incluir el proceso mediante el cual se cumplió con este indicador. El restablecimiento del indicador no podrá obedecer a reclasificaciones o ajustes contables derivados de reducciones en el capital suscrito y pagado.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal, los requisitos particulares b), c), e), f), i), j), k) y l) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC.

El ACO podrá realizar nuevamente operaciones RI cuando restablezca los requisitos incumplidos del numeral 5.2, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC.

**6.5 PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TRIMESTRALES**

Para el caso de los requisitos de cumplimiento trimestral se deberá observar lo siguiente:

- a) Dichos requisitos se deberán diligenciar en los formatos que se encuentran disponibles en la web del BR [www.banrep.org](http://www.banrep.org) en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4.
- b) La transmisión de los formatos y anexos correspondientes se realizará a través del sistema de transferencia de archivos del BR (WSEBRA-HTRANS) o el que lo sustituya, utilizando el link correspondiente a “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Envío” para transmitir el archivo comprimido. Para conocer el estado de su envío deberá consultarse el link “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Recepción”.

PC

17/17



Fecha: 3 FEB. 2015

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

- c) Para el envío de la información, los formatos y anexos deberán estar firmados por el representante legal y el revisor fiscal, atendiendo los pasos descritos en los anexos de esta circular.
- d) La información trimestral debe corresponder al corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre. Dicha información deberá ser enviada a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de transmisión de estados financieros a la SFC. Esta fecha se publicará en la web del BR, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra, y/o en los medios que considere pertinente el BR.
- e) Cuando la SFC extienda a una entidad el plazo de transmisión de estados financieros, esta última deberá enviar al BR una comunicación expedida por la SFC hasta la fecha límite de cumplimiento trimestral. En este caso, los 10 días hábiles se contarán a partir del nuevo plazo fijado por la SFC.
- f) Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema descrito, el ACO, previa autorización del BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo [DODM\\_ACO@banrep.gov.co](mailto:DODM_ACO@banrep.gov.co) en los formatos y anexos descritos y firmados digitalmente, o ii) radicar la documentación física en el BR.

**6.6 PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL**

Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación legal al correo corporativo [DODM\\_ACO@banrep.gov.co](mailto:DODM_ACO@banrep.gov.co):

- a) El representante legal de la entidad absorbente o adquirente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, enviará una comunicación dirigida a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales firmada digitalmente en la que se establezca que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de operaciones de mercado abierto y operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el proceso.
- b) Copia de la resolución o comunicación mediante la cual la SFC manifiesta su conformidad con el proceso de reorganización institucional.
- c) Una vez formalizado el proceso de reorganización institucional mediante escritura pública, la entidad absorbente o adquirente deberá enviar dentro de los 10 días hábiles siguientes, los documentos que se mencionan a continuación:

MH

PC



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

- i) Certificado de constitución y gerencia actualizado, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización correspondiente, con fecha de expedición inferior a un mes.
- ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional, con fecha de expedición inferior a un mes.
- iii) Copia de la nueva relación de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, firmada por el representante legal, cuando aplique.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 para ingresar al Grupo de ACO.

**7. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMAs**

La entidad perderá su calidad de ACO cuando:

- a) El tiempo de suspensión en los casos señalados en el numeral 6.1 supere el plazo de seis meses.
- b) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo A supere los siguientes plazos:
  1. Seis meses para los requisitos particulares a), b), c), d), e) y f) del numeral 5.2.1.
  2. Seis meses para los requisitos particulares e), f) y g) del numeral 5.2.2.
  3. Un año para los requisitos particulares c), d) y h) del numeral 5.2.2.
  4. Cuatro años para el requisito particular a) del numeral 5.2.2.
- c) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo B supere los siguientes plazos:
  1. Seis meses para los requisitos particulares b), c), d), f) y g) del numeral 5.2.1.
  2. Seis meses para los requisitos particulares e) y f) del numeral 5.2.2.
  3. Un año para los requisitos particulares c) y h) del numeral 5.2.2.
  4. Cuatro años para el requisito particular a) del numeral 5.2.2.
- d) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo D supere el plazo de seis meses:
  1. Para el requisito particular d) del numeral 5.2.1
  2. Para los requisitos particulares b), c), e), f), i) y j) del numeral 5.2.2.
- e) Las entidades del grupo D constituidas en la actualidad que hayan ingresado como ACO y no tengan operando los fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas perderán su calidad de ACO a partir del 1 de enero de 2016.
- f) Se cancele la afiliación al SEBRA o al que lo sustituya.
- g) Se cancele la vinculación al DCV o al que lo sustituya.
- h) Solicite a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
- i) Haya culminado el proceso de liquidación.
- j) Por solicitud expresa del ACO.

PC

HHT



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

- k) Para SCBCM y SCB, se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el Registro ante una Bolsa de Valores del país.
- l) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, el ACO sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social. Dicha cancelación se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización institucional.
- m) El tiempo de suspensión por expulsión por parte del AMV supere seis meses.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

**8. ERRORES O INCUMPLIMIENTOS EN LAS OPERACIONES**

El ACO que presente errores o incumplimientos en desarrollo de las operaciones de expansión y contracción transitoria y definitiva, será objeto de sanciones pecuniarias conforme a lo señalado en el presente numeral.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán en los siguientes casos:

- a. Errores en la presentación de la oferta. Se entiende por errores en la presentación de la oferta las fallas de procedimiento en los procesos electrónicos o de contingencia, que se registren cuando los ACO realicen operaciones con el BR.
- b. Incumplimiento de la oferta. Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes para que, a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada.
- c. Retraso o incumplimiento al vencimiento de la operación de repo (repo). Se entiende por retraso cuando los ACO realicen el pago o transferencia después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, o al que lo sustituya, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. Se entiende por incumplimiento cuando los ACO no realicen el pago o transferencia al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.
- d. Incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro. Se entiende por incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes antes del cierre del portal de acceso al SEBRA, o al que lo sustituya, para que a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada.

Las sanciones pecuniarias para las operaciones de expansión y contracción transitoria y definitiva se señalan a continuación:

HVH

PC



Fecha: 3 FEB. 2015

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

Cuadro No.1 Operaciones de expansión y contracción transitoria

Caso	Evento	No. de veces 1/	Sanción pecuniaria		
			Tasa de interés	Margen	Días
Error en la presentación de la oferta o postura		1	la de la operación	-	3
		2		100 p.b.	5
		3 ó más		100 p.b.	10
Incumplimiento de la oferta		1	la de la operación	-	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15
Retraso o incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo)	Retraso	1	la de la operación	100 p.b.	3
		2		100 p.b.	5
		3 ó más		100 p.b.	10
	Incumplimiento	1	la de la operación	100 p.b.	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15

p.b. puntos básicos

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

Cuadro No.2 Operaciones de expansión y contracción definitiva

Caso	No de veces 1/	Sanción pecuniaria		
		Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento Operación de Contado	1	Ventanilla de expansión transitoria	-	5
	2		100 p.b.	10
	3 ó más		100 p.b.	15
Incumplimiento Operación a Futuro	1	Ventanilla de expansión transitoria	350 p.b.	El número de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento.
	2		350 p.b.	
	3 ó más		350 p.b.	

p.b. puntos básicos

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

El BR podrá rechazar las ofertas que sean contrarias a los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

El BR, previo concepto favorable del comité de intervención monetaria y cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria presentadas por los ACO que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

Las sanciones pecuniarias se calculan tomando el interés generado sobre el valor nominal de la operación a la tasa de interés (en términos efectivos y vigente en la fecha original de presentación de la oferta o del cumplimiento de la operación, según corresponda) más el margen respectivo, por un número de días. La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

PC

THH



Fecha: 3 FEB. 2015

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

Donde,

- SP = Sanción pecuniaria.  
VN = Valor nominal de la operación incumplida.  
TI = Tasa de interés de acuerdo con los Cuadros Nos.1 y 2.  
MG = Margen adicional de acuerdo con los Cuadros Nos.1 y 2.  
ND = Número de días según la cantidad de incumplimiento en los últimos 12 meses de acuerdo con los Cuadros Nos.1 y 2.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de que el BR disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

Para las operaciones que realice el BR a través del Sistema Electrónico de Negociación -SEN- se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento del Sistema.

Cuando los ACO no cumplan con el pago de la sanción pecuniaria serán suspendidos para realizar operaciones de mercado abierto y repo intradía. Dicha suspensión se aplicará a más tardar a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de ACO. La entidad podrá recuperar esta condición cuando presente una nueva solicitud y el BR autorice su ingreso.

**9. ANEXOS**

Hacen parte de esta circular la descripción de los formatos y anexos, el instructivo para su diligenciamiento y la nomenclatura de los archivos para reportar electrónicamente al BR los requisitos de mantenimiento a que hace referencia el numeral 6 de esta circular, según se relaciona en los siguientes anexos:

- Anexo No.1 Descripción e instructivo de diligenciamiento de los formatos y anexos.  
Anexo No.2 Nomenclatura para la generación de archivos.  
Anexo No.3 Modelo de formatos

(ESPACIO DISPONIBLE)

MH

PC



Fecha: 3 FEB. 2015

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

DESCRIPCION E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

1 DESCRIPCIÓN

Cada formato de Excel que requiera ser enviado al BR deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del ACO ante una entidad de certificación digital autorizada. El representante legal deberá solicitar el Certificado de Representación de Empresa, y el revisor fiscal el Certificado de Profesional Titulado.

El ACO enviará vía HTRANS la información requerida diligenciando los formatos de Excel (versión 97-2003 – extensión .xls) y los anexos en PDF descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular.

**Formato No.1** “Certificación para establecimientos de crédito” con firma digital del representante legal.

**Formato No.2** “Certificación para establecimientos de crédito” con firma digital del revisor fiscal;

**Formato No.3** “Relación actualizada de accionistas o asociados”, con firma digital del representante legal;

**Formato No.4** “Certificación para SCBCM, SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del representante legal;

**Formato No.5** “Certificación para SCBCM, SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del revisor fiscal;

**Formato No.6** “Certificación para CRCC”, con firma digital del representante legal;

**Formato No.7** “Certificación para CRCC”, con firma digital del revisor fiscal;

**Anexo No. 1** “Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio”, o en su defecto, carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento;

**Anexo No.2** “Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC”;

**Anexo No.3.** “Plan de ajuste con la SFC”, en caso de incumplimiento del numeral 5.2.1.

PC

WH



Fecha: 3 FEB. 2015

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

## 2. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Los modelos de los formatos se encuentran disponibles en la web del BR [www.banrep.org](http://www.banrep.org) en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4.

- a) **Formatos Nos. 1, 2, 4, 5, 6 y 7.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados en las plantillas, que son de obligatorio diligenciamiento:

**Entidad y Revisoría Fiscal.** Los formatos deben ser diligenciados de manera independiente por el representante legal y el revisor fiscal. En los formatos diligenciados por el representante legal (Formatos Nos. 1, 4 y 6) se debe incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO. Los diligenciados por el revisor fiscal (Formatos Nos. 2, 5 y 7) deben incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO y la razón social de la firma de auditoría a la que pertenece.

**Estados financieros con corte a:** Diligenciar en la celda sombreada la fecha correspondiente al trimestre requerido, en formato general, de la siguiente manera: **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis.

**A la fecha de transmisión de la información:** En la celda sombreada digitar la fecha de diligenciamiento, en formato general, como sigue: **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta circular.

**Campos (SI - NO) para marcar con "X":** Solo puede escogerse una opción. En el caso de la pregunta correspondiente a la parte de "estados financieros con corte a", es necesario justificar el incumplimiento en el campo "Comentarios", y adjuntar el Anexo No.3. En la parte correspondiente a "la fecha de transmisión de la información", se deben incluir las observaciones pertinentes en el campo "Comentarios", cuando sea necesario.

- b) **Formato No.3.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados que son de obligatorio diligenciamiento:

**Nit ACO.** Corresponde al nit de la entidad que actúa como ACO. Debe diligenciarse en formato de número, sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

**Nombre Entidad - ACO.** Corresponde a la razón social de la entidad que actúa como ACO.

**Identificación accionistas o asociados.** Se refiere al número de identificación de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas) con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Debe diligenciarse sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

**Nombre de accionistas y asociados:** Corresponde al nombre completo de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas).

HU H

PC



3 FEB. 2015

Fecha:

---

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**Participación porcentual:** El formato de estas celdas se encuentra predefinido como porcentaje, para diligenciarse con dos decimales.

**Fecha de diligenciamiento:** Se diligencia en el siguiente orden, **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta circular.

c) **Anexos Nos.1, 2 y 3.** Deben guardarse como archivos con extensión **.pdf**.

En todos los casos, los formatos y anexos que apliquen deben enviarse en un archivo comprimido con extensión **.zip**.

PC

HVH



Fecha: 3 FEB. 2015

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**NOMENCLATURA PARA LA GENERACION DE ARCHIVOS**

A continuación se define el estándar del nombre de los archivos de los formatos y anexos, y el nombre del archivo comprimido, los cuales deben conservar el orden establecido, con guiones de separación, como se indica enseguida:

**1. NOMBRE DE LOS ARCHIVOS**

Según corresponda, los formatos y anexos deben tener la terminación de archivo “.xls” ó “.pdf” y sus respectivas firmas digitales. Las variables a identificar son las siguientes:

Sigla	Número del formato	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO	F1 o el que corresponda	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

**Ejemplo de formato: ACO-F1-01001-1103.xls.XXX**

- ACO Sigla estándar para todos los archivos
- F1 Formato No.1
- 01001 Código Sebra
- 1103 Año y mes
- .xls Extensión de Excel versión 97-2003
- XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

**Ejemplo de anexo: ACO-A1-01001-1103.pdf**

- ACO Sigla estándar para todos los archivos
- A1 Anexo No.1
- 01001 Código Sebra
- 1103 Año y mes
- .pdf extensión formato del documento

**2. NOMBRE DEL ARCHIVO COMPRIMIDO**

Los formatos y anexos que sea necesario diligenciar deben comprimirse en un archivo .zip el cual debe tener la siguiente estructura:

Sigla	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

**Ejemplo de archivo comprimido: ACO-01002-1103.zip**

- ACO Sigla estándar para el archivo
- 01001 Código Sebra
- 1103 Año y mes
- .zip Extensión para comprimir los archivos

17/11

PC



3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**MODELO DE FORMATOS**

**Formato No.1 “Certificación para establecimientos de crédito” con firma digital del representante legal.**

BR-3-875-0

**Formato No. 1**

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO
ENTIDAD: <span style="border: 1px solid black; display: inline-block; width: 150px; height: 15px;"></span>

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

**Estados financieros con corte a - aaaammdd:**

¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?		
---	--	--

**A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:**

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?		
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?		
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC?		
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?		
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores?		
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?		

PC

MH



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142**  
**ANEXO No.3**

Fecha: 3 FEB. 2015

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**Formato No.2** “Certificación para establecimientos de crédito” con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-1

Formato No. 2

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO		
	<b>ENTIDAD:</b>	
	<b>REVISORIA FISCAL:</b>	

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

**Estados financieros con corte a - aaaammdd:**

¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
---	--	--	--

**A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:**

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores?			
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?			

TRD-31.02.01.007

MUH

PC





ANEXO No.3

Fecha: 3 FEB. 2015

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.4 "Certificación para SF, SCBCM, SCB, SAI y SAPC", con firma digital del representante legal.

BR-3-875-3

Formato No. 4

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SF, SCBCM, SCB, SAI Y SAPC ENTIDAD:

Table with 4 columns: Circular Reglamentaria Externa DODM-142, SI, NO, COMENTARIOS

Estados financieros con corte a - aaaammdd:

Table with 4 columns: Question, SI, NO, COMENTARIOS. Rows include questions about SF, SCBCM Y SCB, SAI, and SAPC compliance.

A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:

Table with 4 columns: Question, SI, NO, COMENTARIOS. Rows include questions about entity status, liquidation, and compliance.

TRD-31.02.01.007

Handwritten signature/initials

Handwritten initials PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142**  
**ANEXO No.3**

Hoja 4-A3-5

3 FEB. 2015

Fecha:

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**Formato No.5** “Certificación para SF, SCBCM, SCB, SAI y SAPC”, con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-4

**Formato No. 5**

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y  
EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS  
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SF, SCBCM, SCB, SAI Y SAPC

	<b>ENTIDAD:</b>	
	<b>REVISORIA</b>	

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

**Estados financieros con corte a - aaaamddd:**

Para SF. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las fondos de inversión colectiva (FIC), fondos administrados y cuentas de margen?			
Para SCBCM Y SCB. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los FIC, portafolios de terceros y cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad?			
Para SAI. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los FIC?			
Para SAPC. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios?			

**A la fecha de transmisión de la información - aaaaamddd:**

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad ha cancelado la totalidad de los FIC y fideicomisos en el caso de SF, fondos que administran en el caso de SAPC, contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y FIC en el caso de SCB, y FIC en el caso de las SAI?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿Ni la entidad ni los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			

TRD-31.02.01.007

PC

THH



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**  
**ANEXO No.3**

Hoja 4-A3-6

Fecha: **3 FEB. 2015**

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**Formato No.6** “Certificación para CRCC”, con firma digital del representante legal.

BR-3-875-5

**Formato No. 6**

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS	
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA CRCC	
ENTIDAD:	

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

**A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:**

¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad se encuentra bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF?			
¿La entidad cuenta con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos?			

TRD-3102.01007

**Formato No.7** “Certificación para CRCC”, con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-6

**Formato No. 7**

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS	
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA CRCC	
ENTIDAD:	
REVISORIA FISCAL:	

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

**A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:**

¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad se encuentra bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF?			
¿La entidad cuenta con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos?			

TRD-3102.01007

HH

PC